



# **MDM (Convenciones): Documentación Judicial. Parte II: Audiencias Territoriales y Provinciales**

Archivos  
de Castilla y León





# AW

© **Junta de Castilla y León**  
Consejería de Cultura y Turismo

© **De la redacción del texto**  
Basilio Villacorta Fernández



## **ÍNDICE**

### **INTRODUCCIÓN**

Presentación.....	p.3
Principios básicos y método de trabajo.....	p.3
Bibliografía.....	p.5
Definición de niveles.....	p.7

### **ÁREAS Y ELEMENTOS DE LA DESCRIPCIÓN.....p.10**

### **EJEMPLOS**

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Palencia.....	p.26
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 de Cervera de Pisuerga.....	p.35



## INTRODUCCIÓN

### Presentación

En el año 2006 se realizó la tarea de revisión del *Manual de Descripción Multinivel*<sup>1</sup> dando lugar a la publicación *on line* de una 2ª edición revisada. Esta última versión del MDM dejaba abierta la posibilidad de la elaboración de una *Parte Especial* para el desarrollo de convenciones que se adaptaran a la descripción de documentación con peculiaridades o características singulares. La andadura va a comenzar con la documentación notarial como punto de partida de este proyecto para, a continuación, seguir con los fondos generados por la Administración de Justicia.

La Convención sobre fondos generados por la Administración de Justicia consta de varias partes, siendo la presente, la Parte II, la dedicada a la documentación de las Audiencias Territoriales y Provinciales.

### Principios Básicos

El motivo de la realización de esta convención es el de procurar la racionalización de las labores de descripción archivística ante la complejidad observada en la documentación judicial contemporánea. El gran número de cambios habidos tanto en las estructuras como en los procedimientos de la Administración de Justicia española en los dos últimos siglos, bajo la tutela de los distintos regímenes políticos y de las intestinas luchas ideológicas, dificultan aún más las tareas archivísticas. De hecho, una buena parte del trabajo realizado con anterioridad a la elaboración de normas de contenidos de datos en la descripción multinivel ha consistido en aclarar una serie de cuestiones relacionadas íntimamente con la identificación y la organización de estos fondos.

En primer lugar conviene comentar las pocas aportaciones difundidas hasta ahora por los profesionales de archivos para los fondos documentales de las Audiencias, aunque existe un punto de referencia fundamental tras la gran labor realizada por el “grupo de Trabajo para Identificación y Valoración de fondos judiciales”, que comenzó su andadura allá por diciembre de 1990. Es en ese momento cuando el Ministerio encomienda la tarea de desentrañar la organización e identificación de tipos documentales de las audiencias territoriales y tribunales superiores de justicia a Soledad Arribas y Carmen Larrucea, las cuales se encargaron de crear un equipo de profesionales formado por Fabiola Zuleta, M<sup>a</sup> Dolores Manteca Alonso-Cortés, Cristina Gómez y Carmen Juárez.

Una vez fijado el punto de partida, observamos que lo que hay de común entre la propuesta de 1990 y la que se estima como más oportuna para las Audiencias

---

<sup>1</sup> BONAL ZAZO, José Luis, GENERELO LANASPA, Juan José y TRAVESÍ DE DIEGO, Carlos. *Manual de Descripción Multinivel: Propuesta de adaptación de las normas internacionales de descripción archivística*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2ª edición revisada. 2006 (en adelante MDM).



Territoriales -por lo menos a la luz del trabajo cotidiano-, es lo tocante al ámbito gubernativo, es decir los “Órganos de Gobierno” y la “Secretaría de Gobierno”. Así en la Sección “Órganos de Gobierno” las subsecciones están definidas por la estructura interna de esos órganos (Presidencia, Sala de Gobierno y Tribunal Pleno), mientras que en la Sección “Secretaría de Gobierno” se ha provocado, por una simple cuestión práctica, que las funciones conformen las subsecciones, ya que este órgano genera una gran cantidad de documentación que “toca palos” muy diversos.

La gran novedad se produce cuando llegamos a la materia procesal y a lo que en 1990 se da en llamar “Otros Organismos”. Pues bien, mientras que en el anterior cuadro de clasificación propuesto se realiza una división por Salas haciéndolas coincidir con el orden jurisdiccional que tocan a lo largo de su historia, nuestra propuesta consiste en la creación de una gran sección llamada “Salas de Justicia” que no rompa con la organización propia de la institución, para luego crear tres subsecciones que coincidan con los tres órdenes jurisdiccionales que van señalando los distintos códigos a lo largo de estos dos siglos de justicia contemporánea. Así, serán las series que dependan de cada una de las subsecciones las que nos hablen de los órganos y/o salas que han tenido su competencia y en qué momento, de los diferentes modos del procedimiento judicial según las causas y los códigos con sus modificaciones. Es decir, serán, en este caso, los procedimientos (series) los que nos hablen de los órganos. Para ver con mayor claridad los problemas encontrados para adaptar la descripción de procedimientos judiciales al cuadro propuesto en 1990, pondremos estos ejemplos:

- El cuadro anterior contempla una división orgánica de la que ya hemos hablado. Así la jurisdicción contencioso-administrativa está asimilada única y exclusivamente a las Salas de lo Contencioso-Administrativo. Pues bien, ¿qué ocurre con los recursos formulados ante los Tribunales Provinciales de lo Contencioso creados por Real Orden de 13 de septiembre de 1888? Si nos vamos a la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es en este momento cuando se crean las Salas Especiales de lo Contencioso en las Audiencias Territoriales y se suprimen los Tribunales Provinciales. Si nos atenemos a ello, y según el nombre dado al órgano, ¿sólo existirían recursos contenciosos en las Audiencias Territoriales desde 1956? Por otro lado, la Ley primigenia, en su art. 15 dicta que los Tribunales Provinciales en las capitales sede de Audiencia Territorial sean constituidos por el Presidente de la misma y dos magistrados de la Sala de lo Civil, ni si quiera se cita una Sala de lo Contencioso. Para deshacer el entuerto, sólo cabría la opción de crear una serie de “recursos contencioso-administrativos” y en su “Alcance y Contenido” hacer referencia a todos estos cambios orgánicos y procedimentales. Y esa serie dependería a su vez de una Subsección denominada “Orden Contencioso-Administrativo”.
- Tras cotejar la documentación se comprueba que, en muchos casos, se usa indistintamente para las Salas de Justicia que se ocupan del orden penal dentro de la Audiencia Territorial las denominaciones de “Audiencia Provincial” y “Sala de lo Criminal”, incluso con saltos diacrónicos. Es por ello que parece más coherente para evitar confusiones hablar del orden jurisdiccional que sólo estas Salas tocan.

- También se evitan confusiones como la existente en el cuadro de 1990 en la que se separa el procedimiento judicial aplicado a los delitos de circulación del resto de las Salas de Justicia como si fuera un tribunal diferenciado que forma parte de la Audiencia Territorial. Pues bien, en el art. 23 de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, sobre uso y circulación de vehículos de motor se expresa que el Juez de Instrucción, en el orden penal, a partir del inicio de las diligencias, las remitirá a la Audiencia, y el Tribunal de lo penal actuará con carácter unipersonal por medio de un magistrado; y en su art. 33 dice que el recurso de apelación se hará ante el Tribunal colegiado. Parece evidente que la intención del legislador no era crear ningún nuevo tribunal, del que ni si quiera se da nombre. Cosa que se confirma más tarde en la Ley 3/1967, de 8 de abril, sobre modificación de determinados artículos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Ello confirma que cualquier tipo de procedimiento, tanto civil como penal, derivado de la “Ley del Automóvil” se promoverá en los tribunales y salas ya existentes.

Explicado lo anterior, debemos también hacer referencia al apartado “Otros Organismos”, especialmente en lo que se refiere a la “Fiscalía”, el “Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas” y la “Junta Depuradora de Justicia Municipal”.

En la Ley Provisional de Organización del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870, más en concreto en su Título XX, se crea el Ministerio Fiscal, organismo en el que se integran todos los fiscales encargados entre otras acciones de vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieran a la Administración de justicia; de representar y defender a los menores, ausentes e impedidos para administrar sus bienes; de ejercitar la acción pública en todas las causas criminales sin más excepción que las que sólo pueden ser promovidas a instancia de parte agraviada; y de interponer su oficio en los pleitos que versan sobre el estado civil de las personas. Este, aún implantado en todos los tribunales, tiene su propia planta judicial y es totalmente independiente del tribunal en el que interviene. Por lo tanto conforma un fondo documental como órgano productor único y exclusivo.

En cuanto al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas hay que atenerse fundamentalmente a estas leyes: Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas; Decreto de 15 de junio de 1942 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; y la Orden de 10 de julio de 1946 por la que se suprimen las Salas de Instancia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y se sustituyen por una sección encargada de liquidar en breve plazo los expedientes aún no resueltos. Tras el estudio de estas leyes, se llega a la conclusión de que las Audiencias Territoriales, como tal, sólo conocen, en Sección Especial, de las apelaciones que se interpongan contra resoluciones que dicten los Jueces Civiles Especiales en las reclamaciones relacionadas con piezas separadas para hacer efectivas sanciones económicas (art. 31 de la Ley de 9-2-1939). Por lo demás se crea una nueva estructura judicial especial en la que se citan Tribunales Regionales con independencia de la esfera de conocimiento citada para las Audiencias (art. 18 de la Ley de Responsabilidades Políticas). Se trata por ello de un organismo independiente de la Audiencia Territorial al igual que su fondo documental, aunque éste se haya conservado en las



instalaciones de las audiencias territoriales, puesto que los tribunales regionales se crean en todas las capitales de provincia con Audiencia Territorial, junto a Bilbao, Melilla y Ceuta (art. 25).

Por último incluimos dentro de “Otros Organismos”, como subsección a efectos de organización archivística, la “Junta Depuradora de Justicia Municipal” puesto que en su creación el Real Decreto de 5 de abril de 1924 dicta en su art. 1º que “En cada una de las Audiencias Territoriales se constituirá (...) una Junta Depuradora de la Justicia municipal con jurisdicción en su respectivo territorio”.

## Método de Trabajo

Dado que en diversos archivos históricos provinciales se estaba trabajando la identificación y descripción de documentación judicial procedente de órganos diversos, se pensó en la formación de un grupo de trabajo dirigido desde el Archivo General de Castilla y León que había de coordinar al personal técnico de los Archivos Históricos Provinciales de Burgos, Palencia, Segovia y Zamora, y se estableció el método de trabajo a seguir. Los puntos clave que se abordaron fueron los siguientes:

1. Discusión sobre la adecuación de la descripción de los fondos judiciales contemporáneos a la norma ISAD (G).
2. Examen del material objeto de la convención y reparto del trabajo en función de los fondos que se estaban trabajando en cada centro.
3. Elaboración de la propuesta del modelo de descripción para cada uno de los fondos documentales por parte de los miembros del grupo de trabajo y puesta en común de los mismos para adaptar criterios únicos en la descripción multinivel de los elementos.
4. Realización de unas jornadas de presentación y debate del borrador de la presente convención.
5. Redacción definitiva e incorporación de las propuestas aceptadas por consenso en dichas jornadas.

## Definición de niveles

Según la convención establecida para los fondos judiciales generados y/o reunidos por las audiencias, los niveles que se propone utilizar son:

NIVEL 1	Fondo
NIVEL 3	Sección
NIVEL 4	Subsección



NIVEL 5	Serie
NIVEL 6	Subserie
NIVEL 7	Unidad de localización
NIVEL 8	Documento compuesto
NIVEL 9	Documento simple

- NIVEL 1: la definición se ajusta perfectamente a la establecida en el MDM, ya que las Audiencias no sólo producen sino que acumulan en gran medida la documentación generada por órganos inferiores (juzgados) y por instituciones que, aún trabajando con independencia orgánica y funcional, depositan físicamente y delegan la guarda y custodia de su documentación en los archivos de éstas.
- NIVELES 3-4: siguiendo el camino del “Grupo de Trabajo para Identificación y Valoración de fondos judiciales” creado por el Ministerio de Cultura en 1990, parece muy conveniente para esta documentación aprovechar la idea de las divisiones de fondo.
- NIVEL 5: concepto asimilable al establecido en la norma ISAD (G), que establece como serie “los documentos organizados de acuerdo con un sistema de organización o conservados como una unidad, porque son el resultado de la propia formación o proceso de organización, o de la misma actividad; tienen una formación particular; o por otras relaciones surgidas fuera de su creación, recepción o uso. Una serie también puede denominarse como serie documental”. Los tipos documentales originados en las audiencias responden a actividades propias y generalmente se conservan como una unidad o como un grupo de documentos similares. Así, cada uno de ellos habrá de ser descrito en este nivel para dar idea de todas las funciones y competencias del órgano productor. En muchos casos y debido al ingente volumen expurgado de forma legal pero sin mínimos criterios técnicos hay una gran cantidad de documentos “huérfanos” agrupados o nunca añadidos al expediente gubernativo o al proceso judicial del que debieron de formar parte desde un principio, por lo que en su identificación y descripción como “serie” se atiende única y exclusivamente a su pertenencia a un mismo tipo documental.
- NIVEL 6: pueden resultar muy convenientes en las series relacionadas con la materia procesal.





- NIVEL 7: la definición es homóloga a la del MDM.
- NIVEL 8: como define el MDM se trata de la *unidad de descripción formada por documentos agrupados juntos, bien sea por el uso que de ellos hace su productor, bien porque se refieran a un mismo asunto, reflejen la misma actividad o respondan a una tramitación idéntica.*
- NIVEL 9: este nivel sólo se usará por motivos de conservación para todos los documentos figurativos (fotografías, planos de situación, dibujos...) que se incluyen habitualmente como pruebas periciales en los procesos judiciales.

## ÁREAS Y ELEMENTOS DE LA DESCRIPCIÓN<sup>2</sup>

### 1. AREA DE IDENTIFICACIÓN

#### 1.1 Código de referencia:

Registrar todos los elementos que sean necesarios para una identificación unívoca de la unidad de descripción, según lo dispuesto en la Convención correspondiente: *MDM (Convenciones): Código de Referencia*.

*Ejemplo:*

Código de referencia	ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Territorial de Burgos
----------------------	---

#### 1.2 Título:

*Poner, en lenguaje natural, el título más conciso posible y adecuado al contenido, tanto si se transcribe como si se redacta de nuevo o se extrae de una fuente oficial<sup>3</sup>.*

Dependiendo del nivel en que describamos, se atenderá a lo siguiente:

- NIVEL 1: Se utilizará el título tradicionalmente convenido puesto que en un principio estos tribunales se van a conocer únicamente como Audiencias<sup>4</sup>, pero como el territorio jurisdiccional que abarcan supera en muchos casos el de la nueva división territorial, la provincia, van a ser conocidas en el ámbito judicial como Audiencias Territoriales. Más tarde aparecerán con ese nombre en las distintas leyes de modificación de planta judicial y competencias<sup>5</sup>.

*Ejemplo:*

Código de referencia	ES-CYL-AHPBu-09005 / Audiencia Territorial de Burgos
----------------------	--

<sup>2</sup> En aquellos elementos en los que se ha respetado de forma literal la norma de uso establecida en el MDM, ésta se ha formalizado en cursiva.

<sup>3</sup> BONAL ZAZO, José Luis, GENERELO LANASPA, Juan José y TRAVESÍ DE DIEGO, Carlos. *Manual de Descripción Multinivel: Propuesta de adaptación de las normas internacionales de descripción archivística*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2ª edición revisada. 2006 (en adelante MDM), p.32

<sup>4</sup> Real Cédula de 26 de enero de 1834.

<sup>5</sup> P. ej. en el art. 2º de la Ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial de 1882.



<b>Título</b>	Audiencia Territorial de Burgos
---------------	---------------------------------

En cuanto a las Audiencia Provinciales se utilizará el Título Oficial puesto que se va a extraer de la normativa de creación<sup>6</sup> y funcionamiento del organismo productor. Además también aparece con ese nombre en buena parte de los documentos.

*Ejemplo:*

<b>Código de referencia</b>	ES-CYL-AHPBu-09005 / Audiencia Territorial de Burgos
<b>Título</b>	Audiencia Provincial de Burgos

- NIVEL 3: En este nivel, se propone como lo más adecuado la utilización de títulos oficiales, ya que aparecen bien definidos en las leyes. En aquellos casos en los que haya que emplear títulos atribuidos, éstos se formalizarán entre corchetes, según lo establecido en el MDM<sup>7</sup>.

*Ejemplos:*

<b>Código de referencia</b>	{ES-CYL-AHPBu-09005 / Audiencia Territorial de Burgos}, Órganos de Gobierno
<b>Título</b>	[Órganos de Gobierno]

<b>Código de referencia</b>	{ES-CYL-AHPBu-09005 / Audiencia Provincial de Burgos}, Presidencia
<b>Título</b>	Presidencia

- NIVEL 4: Como en el nivel anterior se utilizarán títulos oficiales cuando sea posible, y en caso contrario, se elegirán títulos atribuidos formalizados entre corchetes ([ ]).
- NIVEL 5: En este caso parece más conveniente realizar títulos controlados, al menos para las series más homogéneas, especialmente las relacionadas con la materia procesal. De esa manera se podrán unificar los nombres de las unidades de descripción, y posibilitar el intercambio de descripciones que en parte son comunes. Para ello se utilizarán los registros de referencia general<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Real Decreto de 16 de julio de 1892, art. 5º

<sup>7</sup> MDM, Norma 1.2.A4a

<sup>8</sup> MDM, Norma 1.2.G

En cualquier caso, el título se extraerá, a ser posible, de la normativa que regula el funcionamiento de la unidad descrita y/o de los signos de validación o elementos de identificación de la unidad productora, es decir el Título Oficial, y si ello no fuera posible se utilizará el Título Atribuido formalizándose con corchetes ([ ]).

*Ejemplos:*

Código de referencia	{ES-CYL-AHPBu-09005 / Audiencia Territorial de Burgos, Otros Organismos, Comisión depuradora de la Justicia Municipal}, Expedientes de depuración
----------------------	---

Título	[Expedientes de depuración]
--------	-----------------------------

Código de referencia	{ES-CYL-AHPBu-09005 / Audiencia Provincial de Burgos, Salas de Justicia, Orden civil}, Recursos de apelación
----------------------	--

Título	Recursos de apelación
--------	-----------------------

- NIVEL 6: En ese tipo de fondos se podría optar por establecer subseries en función de la materia y del procedimiento.

*Ejemplo:*

Código de referencia	{ES-CYL-AHPBu-09005 / Audiencia Provincial de Burgos, Salas de Justicia, Orden civil, Recursos de apelación}, Juicios ordinarios de cognición
----------------------	---

Título	Juicios ordinarios de cognición
--------	---------------------------------

- NIVEL 8: Se respetará, en la medida de lo posible, la regla de no repetición de la información, heredando del nivel 5 (Serie), el tipo de procedimiento del que se trata. Se sugiere la utilización de un título atribuido<sup>9</sup> en el que se incluya el número de registro otorgado por la unidad productora y las partes implicadas en el asunto.

*Ejemplo:*

Código de referencia	{ES-CYL-AHPBu-09005 / Audiencia Provincial de Burgos, Salas de Justicia, Orden civil, Recursos de apelación}
----------------------	--

Título	{Recurso de apelación} 34/1965, de A.G.L. (Roa) contra A.F.C. (Aranda de Duero) por desahucio
--------	---

<sup>9</sup> MDM, Norma 1.2.A2.b



### 1.3 Fechas:

Se indicarán las fechas de acuerdo a lo estipulado en el MDM. Conviene en este caso que se incluyan tanto las fechas de acumulación como las de producción. En cuanto al lugar no se indicará<sup>10</sup>, entendiéndose que es la sede del órgano jurisdiccional y que ya se incluye en el título. Se podrán incluir rangos de fecha y otras apreciaciones referidas a la fecha.

Para el nivel 8 se indicarán las fechas y el lugar de acuerdo a lo estipulado en el MDM. Conviene en este caso que se incluyan tanto las fechas de acumulación como las de producción.

*Ejemplo:*

Fechas	1976, febrero, 20 - 1977, enero, 18 (p) 1976, noviembre, 19 - 1977, enero, 18 (a)
--------	--

### 1.4 Nivel de descripción:

Se reseñará el nivel de la unidad de descripción. Se señalará como sigue:

*Ejemplos:*

Código de referencia	ES-CYL-AHPBu-09005 / Audiencia Territorial de Burgos
Título	Audiencia Territorial de Burgos
Nivel de descripción	1 (Fondo)

Código de referencia	{ES-CYL-AHPBu-09005 / Audiencia Provincial de Burgos, Salas de Justicia, Orden civil}
Título	Recursos de apelación
Nivel de descripción	5 (Serie)

<sup>10</sup> MDM, Norma 1.3.D1



## 1.5 Volumen y soporte:

*El volumen y el soporte de las unidades de descripción de los niveles intelectuales se deberán consignar de la forma más precisa posible. Se expresará de la forma más completa posible, indicando el número y los formatos, separados por comas si hay varios y el total de unidades de descripción.*

*Ejemplo:*

Título	Recursos de apelación
Nivel de descripción	5 (Serie)
Volumen y soporte	1571 expedientes y 307 libros

*En el nivel 8 el volumen y el soporte de las unidades de descripción de los niveles físicos se deberán consignar de la forma más precisa posible.*

*Ejemplo:*

Título	{Recurso de apelación} 34/1965, de A.G.L. (Roa) contra A.F.C. (Aranda de Duero) por desahucio
Nivel de descripción	8 (Documento compuesto)
Volumen y soporte	124 folios + 5 fotografías

## 2. AREA DE CONTEXTO

### 2.1 Nombre del productor:

En el nivel 1 se reseñará el nombre del organismo responsable de la producción, formación y conservación de los documentos de la unidad de descripción, el cual ha de tomarse necesariamente de los puntos de acceso de autoridad de entidades. Si no existiera el mismo, el punto de acceso se

realizaría mediante la norma 12.2.B1.c “Entidades con competencia sobre un área jurisdiccional en la administración judicial y militar”.

*Ejemplo:*

Código de referencia	ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Territorial de Burgos
Título	Audiencia Territorial de Burgos
Nombre del productor	España. Audiencia Territorial de Burgos

En el resto de los niveles el nombre del productor se heredará y se presentará entre llaves.

## 2.2 Historia institucional/biográfica:

En este elemento se redactará una breve historia institucional, ya que el estudio en profundidad del organismo se incluirá en el apartado correspondiente al registro de autoridades. Asimismo, se separará la información en dos grupos: el primero con la información común a todas las Audiencias Territoriales o Provinciales y el segundo para la Audiencia concreta que se esté describiendo, incluyendo en especial los cambios de demarcación territorial que hayan afectado a la entidad, el desdoblamiento de juzgados que se haya podido producir o cualquier otra circunstancia que la afectase.

En el nivel 1 se actuará de acuerdo a lo antedicho. En el resto de los niveles no se considera necesario incluir la historia institucional o, en su caso, se heredará del nivel superior.

En los niveles 3 y 4 se podrá incluir la información referida específicamente a cada uno de los “departamentos” y/o “secciones” de la institución en lo referente a competencias, evolución legislativa, cambios funcionales, diferencias de denominación en las leyes y todo aquello que aporte información para su conocimiento.

*Ejemplo:*

Código de referencia	ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Territorial de Burgos
Nivel	1 (Fondo)
Nombre del productor	España. Audiencia Territorial de Burgos



Historia  
institucional/  
biográfica

**Historia común:**

Se trata de tribunales superiores de distrito que van a sustituir a las chancillerías y audiencias del Antiguo Régimen.

Por el Real Decreto de 26 de enero de 1834 se unifica, en primer lugar, la demarcación judicial con la demarcación administrativa, la cual por Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 había sido establecida en 49 provincias. Con esta medida se evitarían los problemas surgidos en pueblos asentados en límites provinciales.

Se mantienen todos los Tribunales Superiores ya creados con el nombre de Reales Audiencias, las dos chancillerías de Granada y Valladolid se convierten en Audiencias, y se crean otras dos en Burgos y Albacete que se dotarían con los magistrados y subalternos sobrantes de suprimir las dos chancillerías (...). La Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial es el primer paso en la desaparición de las Audiencias Territoriales. Éstas sobrevivirán a duras penas hasta la Ley de Planta y Demarcación Judicial, de 28 de diciembre de 1988, que fija las funciones y límites de los nuevos Tribunales Superiores de Justicia y el reforzamiento y ampliación de las Audiencias Provinciales.

**Historia particular:**

Fue fundada por Real Cédula de 26 de enero de 1834 por la que “se uniforman los Tribunales Superiores y manda observar la nueva división y distribución del territorio de los mismos (...) creándose dos reales Audiencias en Burgos y Albacete”. La de Burgos se constituye por Real Orden de 10 de septiembre de ese año y su instalación oficial se produce el 18 de ese mismo mes. El territorio que abarcaba la competencia de la Audiencia de Burgos comprendía desde su origen las recién creadas provincias de Burgos, Santander, Logroño, Soria, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Código de  
referencia

{ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Territorial de  
Burgos}, Salas de Justicia





Título	[Salas de Justicia]
Nivel	3 (Sección)
Historia institucional/ biográfica	<p>{<i>Historia común</i> (...) <i>Historia particular</i> (...)}</p> <p>En un principio, y según la Ley Orgánica Provisional del Poder Judicial de 1870 dicta la creación de 2 salas, de lo civil y de lo criminal, y en su artículo 47 confirma dos salas de justicia para la Audiencia de Burgos. Éstas se auxiliarán mutuamente en el despacho de los negocios de su respectiva competencia, y ninguna de ellas prevalecerá sobre la otra.</p> <p>Desde la creación de las audiencias provinciales en 1893, las salas de lo criminal irán perdiendo competencias que se quedarán prácticamente reducidas a cuestiones de competencias jurisdiccionales entre tribunales inferiores y a delitos cometidos por autoridades.</p> <p>Por su parte la Sala de lo Civil conocerá a partir de 1888 asuntos del orden contencioso-administrativo y a partir de 1908 del recurso de nulidad de las resoluciones de los Tribunales Industriales.</p> <p>La última importante transformación en las Salas de Justicia se produce en 1956 cuando, a través de una Ley, se crean Salas especiales de lo contencioso-administrativo dentro de las Audiencias Territoriales.</p>

Código de referencia	{ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Territorial de Burgos, Salas de Justicia}, Orden Contencioso Administrativo
Título	Orden Contencioso Administrativo
Nivel	4 (Subsección)
Historia institucional/ biográfica	<p>{<i>Historia común</i> (...) <i>Historia particular</i> (...)}</p> <p>La Ley de 13 de septiembre de 1888, por la que se regula la jurisdicción contencioso-administrativa, viene a decir en su Título II que se crean Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo y que</p>



estos se organizarán de manera que en las capitales de provincia sede de Audiencia Territorial se constituyan con el presidente de la Audiencia Territorial y dos Magistrados de la Sala de lo Civil. Estos Tribunales conocerán en primera instancia de los recursos que se interpongan así como del recurso de reposición que se interponga ante providencias de mero trámite. Contra sus autos y sentencias podrá interponerse un recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el cual forma parte del Consejo de Estado.

Prácticamente esta organización, con pequeñas modificaciones producidas por la reforma de 1894, se va a mantener hasta la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con ella se van a suprimir todos los tribunales provinciales y se crearán Salas Especiales de lo Contencioso-Administrativo en las Audiencias Territoriales, las cuales tendrán competencia en todo el territorio que abarquen cada una de ellas, con la excepción que se hace en el art. 9º, párrafo 2º, que luego se confirmará con el Decreto 169/1961, de 2 de febrero, por el que se dictan normas complementarias de organización y funcionamiento de las salas de lo Contencioso-administrativo de las Audiencias territoriales. En ellos viene a decir que el Gobierno tendrá la potestad de crear otras Salas cuya jurisdicción se limite a una o varias provincias, y radicar su sede en la capital de cualquiera de ellas. En ese caso, esas salas formarán parte de la Junta de Gobierno de la audiencia provincial donde se encuentren radicadas.

De hecho 1 año antes y mediante el Decreto 1742/1960, de 7 de septiembre, por el que se crean Salas de lo Contencioso-administrativo en las Audiencias Territoriales que se indican, en sus arts. 1º y 2º dicta que se crean dos salas en la Audiencia Territorial de Burgos, las cuales radicarán una en Bilbao para el ámbito provincial de Vizcaya y otra en Burgos para el resto del territorio de la Audiencia.

Esta organización se conservará hasta la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial con la que se suprimen las Audiencias Territoriales, y se crean Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con jurisdicción en la provincia (art. 90) y Salas de lo Contencioso-administrativo en los nuevos Tribunales Superiores de Justicia con jurisdicción en cada Comunidad Autónoma. En la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial, se expresa en su art. 3º que tienen



	jurisdicción en las provincias de Ávila, Burgos, Segovia y Soria las salas de lo contencioso del tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos.
--	--

Código de referencia	{ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Territorial de Burgos, Otros Organismos}, Comisión Depuradora de la Justicia Municipal
----------------------	---

Título	Comisión Depuradora de la Justicia Municipal
--------	--

Nivel	4 (Subsección)
-------	----------------

Historia institucional/ biográfica	<p><b>{Historia común (...) Historia particular (...)}</b></p> <p>Con el Real Decreto de 5 de abril de 1924 el Directorio Militar va a crear las Juntas Depuradoras de Justicia Municipal con la supuesta intención de sanear este ámbito judicial por sus continuas negligencias. Así en su art. 1º decreta que se crea una junta en cada una de las Audiencias Territoriales con jurisdicción en su respectivo territorio.</p> <p>Su misión será la de revisar los expedientes que se instruyan contra Jueces, Fiscales o Secretarios Municipales en los últimos 5 años, pudiendo incapacitarlos definitiva o temporalmente. También podrá tramitar y resolver todos los expedientes que se hallen en curso o se inicien por denuncia formulada. Además también podrán “suspender o destituir a los que por cualidades personales y pública actuación carezcan del prestigio necesario o de las garantías que son exigibles a todo funcionario judicial”. Aquí se denota una clarísima potestad discrecional del poder político que, unida a la sancionadora, producen un efecto más represivo que técnico. De hecho, aunque en su art. 6º confirme que su misión finaliza en el plazo de 6 meses, ampliará su plazo de actuación.</p> <p>Por último decir que desde 1931, año en el que comienza la II República, se buscará la readmisión de parte de los jueces y personal de la administración de justicia expedientados durante el período primorriverista.</p>
------------------------------------	--

### 2.3 Historia archivística:

Solamente se utilizará este elemento para dar información relevante sobre la integridad, interpretación y originalidad del fondo. Se detallarán las pérdidas de documentación, si se conocen, y sus causas, aunque sea de forma inconcreta. En general este elemento sólo se desarrollará en el nivel 1 (Fondo).

*Ejemplo:*

Código de referencia	ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Provincial de Burgos
Nivel	1 (Fondo)
Nombre del productor	España. Audiencia Provincial de Burgos
Historia archivística	Dado que las Audiencias Provinciales que se ordenaron constituir en las capitales de provincia que albergaban las Audiencias Territoriales se convirtieron en la Sala de lo Criminal, como es el caso de Burgos, se podría decir que su vida , así como la de su fondo documental, ha estado íntimamente ligada a la de la Audiencia Territorial (...).

### 2.4 Fuente inmediata de adquisición o transferencia:

Como indica la regla general, se debe reseñar la fuente desde la que se ha ingresado la unidad de descripción y la fecha y el método de ingreso.

*Ejemplo:*

Código de referencia	ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Territorial de Burgos
Título	Audiencia Territorial de Burgos
Fuente inmediata de adquisición y transferencia	Se han realizado fundamentalmente dos grandes transferencias provenientes de la misma Audiencia Territorial en 1986 y de su órgano heredero el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en 1995. En el futuro se esperan nuevas transferencias.

### 3. AREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

#### 3.1 Alcance y contenido:

*Se intentará dar un resumen del alcance (períodos cronológicos, el ámbito geográfico, etc.) y el contenido (tipología, materia, procedimiento administrativo, etc.) de la unidad de descripción, apropiada al nivel en el que se encuentra.*

*Se evitarán valoraciones o interpretaciones subjetivas.*

*Ejemplo:*

Código de referencia	ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Territorial de Burgos
Título	Audiencia Territorial de Burgos
Nivel	1 (Fondo)
Alcance y contenido	La documentación sigue la estructura y funciones de la Audiencia. Por un lado hay documentación de los Órganos de Gobierno sobre la organización interna de la propia Audiencia y sobre sus decisiones gubernativas ejercidas en los tribunales y juzgados supeditados a la misma, y, por otro, tenemos la documentación propiamente procesal procedente de sus distintas Salas (Civil, Criminal/Penal, y Contencioso-Administrativo) y organismos que actúan en algún momento de su historia dentro de la misma Audiencia Territorial, como por ejemplo el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo y la Audiencia Provincial.

En el nivel 5 se hará referencia a las funciones propias de las que deriva cada serie, así como el trámite de cada tipo de procedimiento, con especial hincapié en la normativa desarrollada al respecto si la hubiera. En el caso de las series generadas por las Salas de Justicia se relacionarán todos los pasos judiciales de cada tipo de procedimiento según las Leyes de Enjuiciamiento y Códigos.

*Ejemplo:*

Código de referencia	{ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Provincial de Burgos, Presidencia}, Registros de votos reservados de sentencias
----------------------	--

Título	Registros de votos reservados de sentencias <sup>11</sup>
Nivel	5 (Serie)
Alcance y contenido	Las leyes que le afectan son la Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de septiembre de 1882 y el Decreto de 8 de abril de 1933.  En estos libros se anota un resumen de la causa y a continuación las alegaciones del Magistrado o Magistrados que disienten con su voto. Estos libros deberán ser llevados personalmente por el Presidente de la Audiencia.

En el nivel 7 se puede utilizar este elemento para hacer referencia los números de registro de los expedientes que contenga cada unidad de localización, indicando sus extremos y los que falten entre ellos.

*Ejemplo:*

Código de referencia	{ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Territorial de Burgos, Orden Contencioso Administrativo, Recursos Contencioso Administrativos} // 862
Nivel	7 (Unidad de Instalación)
Alcance y contenido	Contiene del 1/59 al 20/59. Faltan el 12 y el 15.

En el nivel 8 se puede utilizar este elemento para<sup>12</sup>:

- Dar una relación abreviada de documentos simples que lo componen, así como de los que faltan.
- Recoger el tipo de resolución o, en su caso, la fase en la que se interrumpió y la causa. En este caso, el texto de la resolución será precedido por la abreviatura R seguido de dos puntos (R:).
- Si el documento se hace por medio de un apoderado, procurador o cualquier tipo de intermediario, se podrá indicar su nombre.
- Recoger los nombres de personas a las que se alude en el documento y que, sin ser propiamente autor o destinatario, se considere interesante reseñar, como es el caso de testigos y peritos en actuaciones judiciales.

A las posibilidades de la norma, parece conveniente que en este elemento se haga también referencia a documentación importante que

<sup>11</sup> No es un título atribuido, ya que se recoge directamente de la normativa.

<sup>12</sup> MDM, Norma 3.1.A2

se aporte como prueba de empresas, instituciones y personalidades notables.

### 3.2 Valoración, selección y eliminación:

En este elemento se reseñarán las actuaciones de selección y eliminación planificadas para la unidad de descripción. Del mismo modo, será interesante, de cara a una mejor comprensión del material conservado, mencionar aquellas eliminaciones a las que haya sido sometida la documentación por motivos ajenos al centro de Archivo o a criterios archivísticos de valoración (es el caso, por ejemplo, de aquellas Leyes o Decretos que ordenan la eliminación o conservación de determinados documentos).

Cuando se desconozca si las normas legales que se han ido dictando a lo largo del tiempo han producido efectos reales sobre la documentación, se pondrá de manifiesto.

#### *Ejemplo:*

Código de referencia	ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Territorial de Burgos
Título	Audiencia Territorial de Burgos
Nivel	1 (Fondo)
Valoración, selección y eliminación	El Real Decreto de 29 de mayo de 1911 dictó reglas para el expurgo de las Audiencias Territoriales y Provinciales y en los juzgados. Así, en su art. 11 dice que “no pueden ser declarados inútiles los legajos que no llevan archivados, al menos, 30

### 3.3 Nuevos ingresos:

Se seguirán las pautas marcadas para los niveles intelectuales en el MDM. Para los niveles físicos el elemento no se utilizará excepto en el caso de que la información difiera de la de los niveles superiores.

### 3.4 Sistema de organización:

Se seguirán las pautas marcadas para los niveles intelectuales en el MDM. Se recomienda incluir noticia de qué niveles del fondo están descritos y en qué profundidad.

#### *Ejemplo:*

Código de	{ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Provincial de Burgos,
-----------	--



referencia	Salas de Justicia, Orden Penal}, Causas criminales
Título	Causas criminales
Nivel	5 (Serie)
Sistema de organización	Se mantiene el orden dado por el órgano productor: por número de entrada en la Sala y en la Secretaría.

#### 4. ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

##### 4.1 Condiciones que rigen el acceso:

Este elemento es fundamental en el nivel 5, ya que los plazos de reserva inciden directamente sobre las series.

*Ejemplo:*

Código de referencia	{ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Territorial de Burgos, Secretaría de Gobierno, Obras y reparación}, Proyectos de obra
Título	Proyectos de obra
Nivel	5 (Serie)
Condiciones que rigen el acceso	Es de acceso libre, excepto en aquellos documentos protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual.

##### 4.2 Condiciones de reproducción:

Se atenderá a lo dispuesto en el MDM tanto en los niveles intelectuales como en los físicos.

##### 4.3 Lengua/escritura del material:

Utilizar sólo este elemento cuando exista documentación que no esté escrita en castellano o en caracteres contemporáneos y no esté descrita en los niveles inferiores.

##### 4.4 Características físicas y requisitos técnicos

Se atenderá a lo dispuesto en el MDM.

##### 4.5 Instrumentos de descripción:



*Dar información acerca de cualquier instrumento de descripción vigente que pueda tener el archivo o el productor de los documentos, que proporcione información relativa al contexto y contenidos de la unidad de descripción, incluyendo el tipo de instrumento de descripción, responsable(s) de la realización del mismo, fecha de elaboración, modificación o actualización en su caso, etc.*

*Ejemplo:*

<b>Código de referencia</b>	ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Provincial de Burgos
<b>Instrumentos de descripción</b>	Base de datos de ACCESS con los nombres de los secretarios y las secretarías de sala que ocupaban dentro de la Audiencia Provincial

## 5. AREA DE MATERIALES RELACIONADOS

### 5.1 Existencia y localización de los originales:

Se atenderá a lo dispuesto en el MDM.

### 5.2 Existencia y localización de copias:

Se atenderá a lo dispuesto en el MDM.

### 5.3 Unidades de descripción relacionadas:

En el nivel 1 se indicarán de la forma mas completa posible las distintas unidades de descripción relacionadas, que se conserven en el centro que realiza la descripción, o de las que se tenga noticia y se conozca su lugar de depósito

*Ejemplo:*

<b>Código de referencia</b>	ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Territorial de Burgos
<b>Unidades de descripción relacionadas</b>	El resto de la documentación se encuentra en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En el nivel 8 se utilizará sobre todo cuando se trate de documentos simples que han sido separados de otras unidades por motivos de conservación o de otra causa, y se conozca o se pueda averiguar esa relación.

#### 5.4 Nota de publicación:

*Anotar la referencia de las publicaciones que traten o se basen en el uso, estudio o análisis de la unidad de descripción.*

Sólo se reseñará la bibliografía que tenga como fuente o en la que se cite la unidad descrita.

Las citas bibliográficas se harán de acuerdo con la norma UNE 50-104-94: *Referencias bibliográficas*. En cuanto a la puntuación se seguirán las *Reglas de Catalogación*.

## 6. AREA DE NOTAS

### 6.1 Notas:

Se anotará la información especializada o cualquier otra información importante que no pueda recogerse en los elementos de descripción anteriores.

Especificar a qué elemento de la norma ISAD (G) corresponden las notas. El nombre del elemento correspondiente irá en cursiva.

*Ejemplo:*

Código de referencia	ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Provincial de Burgos
Título	Audiencia Provincial de Burgos
Nivel	1 (Fondo)
Notas	Alcance y Contenido: La Audiencia Provincial de Burgos se ha considerado como un fondo independiente del resto de la Audiencia Territorial de Burgos de quien dependía, al menos, gubernativamente. Éste también podría haber sido una sección del fondo de la Audiencia Territorial, también denominada Sala de lo Criminal (...).

## 7. AREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN.

*Se reseñarán las notas sobre las fuentes consultadas en la preparación de la descripción y quién la ha preparado.*

Se utilizará conforme al *MDM* (págs. 99-100).



## EJEMPLOS

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### I. FONDO

**Código de referencia:**

ES-CYL-AHPBu-09005/ Audiencia Territorial de Burgos

**Título:**

Audiencia Territorial de Burgos

**Fechas:**

1834-1976

**Nivel de descripción:**

1 (Fondo)

**Volumen y soporte:**

1571 expedientes y 307 libros

---

**Nombre del productor:**

España. Audiencia Territorial de Burgos

**Historia institucional:**

*Historia común*

Se trata de tribunales superiores de distrito que van a sustituir a las chancillerías y audiencias del Antiguo Régimen.

Por el Real Decreto de 26 de enero de 1834 se unifica, en primer lugar, la demarcación judicial con la demarcación administrativa, la cual por Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 había sido establecida en 49 provincias. Con esta medida se evitarían los problemas surgidos en pueblos asentados en límites provinciales.

Se mantienen todos los Tribunales Superiores ya creados con el nombre de Reales Audiencias, las dos chancillerías de Granada y Valladolid se convierten en Audiencias, y se crean otras dos en Burgos y Albacete que se dotarían con los magistrados y subalternos sobrantes de suprimir las dos chancillerías.

Todas las Audiencias tenían igual autoridad y facultades, de manera que todos los negocios civiles y criminales habían de quedar definitivamente terminados y concluidos en los respectivos tribunales superiores del territorio, excepto los que pasasen al Tribunal Supremo.

Como complemento al Real Decreto se promulga un año más tarde la Ley Provisional de Organización del Poder Judicial que especifica la formación y funciones de las Salas de Gobierno, de lo Civil y de lo Penal, y se determina además que en cada Audiencia haya un Secretario de Gobierno.

La Sala de Gobierno estará formada por el Presidente, los Presidentes de Sala y el Fiscal de cada Audiencia y a ella corresponde velar por la Administración de Justicia, despachar los negocios que por su índole no corresponden a las Salas de Justicia, elevar informes al Gobierno relativos a la organización y

régimen de los tribunales, y a los asuntos económicos y gubernativos (Tít. XIII, Cap. I, art. 616).

Las Salas de Justicia serán de lo Civil y de lo Criminal, y se ocuparán de los asuntos propios de su materia (Tít. I, Cap. IV, arts. 44 y siguientes).

El Secretario de Gobierno lo será del Tribunal Pleno de la Sala de Gobierno y de la Presidencia y entenderá exclusivamente en los negocios gubernativos. Además, entre otras funciones, ha de conservar el sello, sellar y llevar el registro exacto de los documentos librados por el Tribunal, y estar al frente del archivo (Tít. IX, Cap. I, arts. 512 y siguientes).

A partir de 1882 sus competencias en materia criminal quedan muy limitadas al ser sustituidas en ese aspecto por las Audiencias de lo Criminal y, poco después, por las Audiencias Provinciales en 1893. Así aunque pierden buena parte de sus atribuciones en este orden, siguen ejerciendo funciones gubernativas sobre los magistrados y el resto de personal de estas audiencias. Estas funciones abarcaron, entre otras, la de nombramiento de jueces y magistrados suplentes e interinos.

A lo largo de su existencia se les fueron incorporando nuevos órganos jurisdiccionales, de los cuales los fundamentales son estos:

- Así por Ley de 13 de septiembre de 1888 y el Reglamento general para su ejecución de 29 de diciembre de 1890 se va a incorporar por primera vez a las Audiencias Territoriales la jurisdicción contencioso-administrativa que antes ejercían las Comisiones Provinciales. Posteriormente tras la Ley de 27 de diciembre de 1956 se suprimen los Tribunales Provinciales de lo Contencioso para crearse Salas especiales de lo Contencioso-administrativo en las Audiencias Territoriales.
- En el proyecto de ley de Tribunales Industriales de 7 de marzo de 1908 se introduce por primera vez el procedimiento contencioso en el orden laboral, y en su art. 32 expresa que se podrá interponer contra sentencias de los tribunales industriales recurso de nulidad ante la Sala de lo Civil de las Audiencias Territoriales.
- Mediante Real Decreto de 5 de abril de 1924 se crean las Juntas depuradoras de la justicia municipal y en su art. 1º expresa que “En cada una de las Audiencias Territoriales se constituirá (...) una Junta Depuradora de la Justicia municipal con jurisdicción en su respectivo territorio”.

Por otro lado, y antes de terminar hay que decir que hasta bien entrado el s. XX no hay grandes cambios en la estructura de las Audiencias, pero sí hay evolución y modificación de sus tribunales. Señalamos a continuación los jalones más significativos.

La Sala de Gobierno como órgano encargado de despachar todos los negocios que por su índole no corresponden a las Salas de Justicia, va a adquirir en el transcurso de los años una organización acorde con nuevas necesidades, perfilándose las funciones de la Presidencia, del Tribunal Pleno y de la Sala de Gobierno, órganos rectores de las Audiencias Territoriales.

La oficina del Secretario de Gobierno se transforma en Secretaría de Gobierno, siendo ésta la oficina ejecutora de los órganos de Gobierno y organismo puente con el Ministerio de Gracia y Justicia. Ha ido aumentando



considerablemente su documentación a lo largo del s. XX, no por haber ampliado sus funciones sino porque la administración de los asuntos se ha complicado mucho debido al aumento de la burocracia.

De esta manera llegamos al fin de la historia de las Audiencias Territoriales. Lo mismo que se crean y establecen como consecuencia de un cambio muy profundo de ideas y de estructuras, otro cambio de las mismas características va a hacerlas desaparecer. Así la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial es el primer paso en la desaparición de las Audiencias Territoriales. Éstas sobrevivirán a duras penas hasta la Ley de Planta y Demarcación Judicial, de 28 de diciembre de 1988, que fija las funciones y límites de los nuevos Tribunales Superiores de Justicia y el reforzamiento y ampliación de las Audiencias Provinciales.

#### *Historia particular:*

La Audiencia Territorial de Burgos fue fundada por Real Cédula de 26 de enero de 1834 por la que “se uniforman los Tribunales Superiores y manda observar la nueva división y distribución del territorio de los mismos (...) creándose dos reales Audiencias en Burgos y Albacete”. La de Burgos se constituye por Real Orden de 10 de septiembre de ese año y su instalación oficial se produce el 18 de ese mismo mes. El territorio que abarcaba la competencia de la Audiencia de Burgos comprendía desde su origen las recién creadas provincias de Burgos, Santander, Logroño, Soria, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Cómo ha descrito Juan Albarelos “instalóse la Audiencia en el antiguo edificio llamado Casa de las Cuatro Torres, que era entonces propiedad del Marqués de Castrofuerte, y se hallaba situado en el espacio que hoy ocupa la Capitanía General. Allí inauguró sus funciones el día 18 de septiembre del citado año 1834, siendo su primer regente don Miguel Zumalacárregui, hermano del famoso general carlista, y allí permaneció hasta que en 1883 fue trasladada al nuevo Palacio de Justicia, cuya primera piedra había colocado el rey D. Amadeo I en 1872”, y que ha seguido siendo su sede hasta su supresión<sup>13</sup>.

En cuanto a su funcionamiento, se dividió desde su origen en dos salas, una para lo civil y otra para lo criminal. “En 1850 se creó con carácter provisional una tercera sala que funcionó hasta la publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870. En ese momento se vuelven a reducir a dos, aunque la Sala de lo Criminal se subdividía en secciones cuando las necesidades del servicio lo exigían. Por virtud de la misma Ley se separó de esta Audiencia la provincia de Guipúzcoa que pasó a formar parte de la de Pamplona<sup>14</sup>.”

#### **Historia archivística:**

El 21 de diciembre de 1931 se hace cargo del archivo de la Audiencia D. Ismael García Ramila. El estado en el que encuentra la documentación es lamentable. Como el mismo dice “hube de hacerme cargo de un amasijo informe que, además de papeles, muchos papeles, se integraba por telas de araña de un tamaño para mí insospechado, deyecciones de gato por docenas de kilos y varias cosas más (...). Ni aún el más leve indicio de organización hube de hallar en el momento en que me hice cargo de aquella enorme masa de papeles, de los cuales, unos dos tercios del acervo común se encontraban

<sup>13</sup> Efemérides Burgalesas (apuntes históricos). - 3ª Ed. - Burgos: Diario de Burgos, 1976, pp. 26-27.

<sup>14</sup> Idem.

atados y estanteados, al paso que los restantes (unos 300 legajos) se hallaban desatados y desorganizados por el suelo”.

En los meses siguientes comienza la clasificación en tres grandes secciones-criminal, civil y gubernativa - la cual ha pervivido hasta ahora, y el inventario de buena parte del fondo.

El 25 de abril de 1986 los libros más antiguos, los anteriores a 1940, fueron transferidos al Archivo Histórico Provincial de Burgos. La siguiente transferencia que incluía básicamente “recursos de apelación” en los tres órdenes se firmó el 11 de octubre de 1995.

**Fuente inmediata de adquisición o transferencia:**

Se han realizado fundamentalmente dos grandes transferencias provenientes de la misma Audiencia Territorial en 1986 y de su órgano heredero el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en 1995. En el futuro se esperan nuevas transferencias.

Transferencia de la Audiencia Territorial de Burgos (1986, abril, 25). Nº de Registro: 5/86.

Transferencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (1995, octubre, 11). Nº de Registro: 21/95

**Alcance y contenido:**

La documentación sigue la estructura y funciones de la Audiencia. Por un lado hay documentación de los Órganos de Gobierno sobre la organización interna de la propia Audiencia y sobre sus decisiones gubernativas ejercidas en los tribunales y juzgados supeditados a la misma, y, por otro, tenemos la documentación propiamente procesal procedente de sus distintas Salas (Civil, Criminal/Penal, y Contencioso-Administrativo) y organismos que actúan en algún momento de su historia dentro de la misma Audiencia Territorial, como por ejemplo el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo y la Audiencia Provincial.

**Información sobre valoración, selección y eliminación:**

El Real Decreto de 29 de mayo de 1911 distó reglas para el expurgo de las Audiencias Territoriales y Provinciales y en los juzgados. Así, en su art. 11 dice que “no pueden ser declarados inútiles los legajos que no llevan archivados, al menos, 30 años”.

Por Orden de 29 de marzo de 1937 se procede al expurgo de legajos y documentos cuando las causas se hubieran dictado antes de 1927 si la pena impuesta fuese grave; a 1932 si fuera menos grave; y a 1935 si se tratase de juicios de faltas.

La venta de papel inútil se reguló por la Orden de 28 de noviembre de 1945, que daba normas para la entrega del papel expurgado al adjudicatario y que en su art. 19 dice “Quedan subsistentes las órdenes dictadas por este Ministerio disponiendo la entrega de procedimientos criminales incoados con anterioridad al año de 1915 y en cuanto a los pleitos civiles, el de aquellos que lo hubieren sido antes del año 1910, previa inserción del correspondiente edicto en el BOP durante 20 días”. De todas estas órdenes no se tiene constancia si han tenido efectos prácticos sobre el fondo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Por último, la Orden del Subsecretario del Ministerio de Justicia de 27 de agosto de 1966 supuso un corte en el proceso de eliminación de la documentación judicial, pues se comienza a tener en cuenta el valor legal y el

histórico de la documentación. Con esta Orden se marca un tope de 30 años para el expurgo, período tan escaso que no fue afortunadamente de cumplimiento por buena parte de los responsables de los archivos.

**Sistema de organización:**

Dado el gran número de series que ha generado la Audiencia Territorial a lo largo del tiempo y que además aún podrían aumentar, puesto que a día de hoy se siguen las tareas de identificación, organización y descripción, no parece necesario ni pertinente presentar las divisiones “jerárquico-funcionales” hasta ese nivel, por lo que el cuadro de clasificación descenderá hasta el nivel subsección.

*1. Órganos de Gobierno*

*1.1. Presidencia*

*1.2. Sala de Gobierno*

*1.3. Tribunal Pleno*

*2. Secretaría de Gobierno*

*2.1. Personal*

*2.2. Estadística*

*2.3. Registro*

*2.4. Demarcación Judicial*

*2.5. Gestión Económica*

*2.6. Obras y Conservación*

*2.7. Cooperación Judicial*

*2.8. Reinserción Social*

*3. Salas de Justicia*

*3.1. Orden Civil*

*3.2. Orden Penal*

*3.3. Orden Contencioso-Administrativo*

*4. Archivo*

*5. Habilitación*

*6. Otros Organismos*

*6.1. Fiscalía de la Audiencia Territorial de Burgos*

*6.2. Mutualidades y Asociaciones benéficas de la Administración de Justicia*

*6.3. Colegio de procuradores de Burgos*

*6.4. Tribunal regional de responsabilidades políticas de Burgos*

*6.5. Comisión provincial de incautaciones de bienes de Burgos*

*6.6. Mutualidad de previsión de los procuradores de los tribunales de España*

---

**Condiciones que rigen el acceso:**

El acceso está limitado por lo previsto en la legislación formulada sobre el derecho al honor y a la intimidad de las personas. Con carácter general se aplican las normas de acceso de la Ley 6/85 de Patrimonio Histórico Español, en su art. 57.

#### **Instrumentos de descripción:**

- Base de datos de ACCESS con descripción del 90 % del fondo de la Audiencia Territorial de Burgos.
- Archivo Histórico Provincial de Burgos. Recursos de causas criminales ante las Audiencias Territorial y Provincial de Burgos. Inventario (1847-1939). Agosto de 1999
- Archivo Histórico Provincial de Burgos. Audiencia Territorial de Burgos. Recursos civiles y contencioso-administrativos. Provincia de Burgos: Inventario (1856-1949). Agosto de 1999
- Archivo Histórico Provincial de Burgos. Audiencia Territorial de Burgos. Recursos civiles. Provincias de Álava, Cantabria, La Rioja, Soria y Vizcaya: Inventario (1837-1949). Agosto de 1999

---

#### **Unidades de descripción relacionadas:**

- El resto de la documentación que completa a este fondo se encuentra en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- La documentación que sucede a este fondo es la generada por la Audiencia Provincial de Burgos y el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- Este fondo se complementa con La documentación generada por los juzgados de instrucción y de primera instancia de las provincias de su ámbito territorial, las Audiencias de lo Criminal de la provincia de Burgos, así como documentación tanto gubernativa como procesal de tribunales superiores como el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León o el Tribunal Supremo.
- Constituye un tipo de documentación paralela al fondo descrito los fondos documentales de otras Audiencias Territoriales.

#### **Nota del archivero:**

Descripción realizada por Basilio Villacorta Fernández (Archivo Histórico Provincial de Burgos), en abril-mayo de 2006

#### **Reglas o convenciones:**

- ISAD(G)2
- MDM 2ª ed. Revisada (formato electrónico).
- MDM (Convenciones): Aplicación de las normas de descripción a la documentación judicial. *Parte II: Audiencias Territoriales y Provinciales.*





### I.A. SECCIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Código de referencia:**

{ES-CYL-AHPBU-09005/ Audiencia Territorial de Burgos}, Órganos de gobierno

**Título:**

[Órganos de Gobierno]

**Fechas:**

1884-1968

**Nivel de descripción:**

3 (Sección)

**Volumen y soporte:**

112 expedientes

---

**Nombre del productor:**

{España. Audiencia Territorial de Burgos}

### I.B. SECCIÓN: SECRETARÍA DE GOBIERNO

**Código de referencia:**

{ES-CYL-AHPBU-09005/ Audiencia Territorial de Burgos}, Secretaría de gobierno

**Título:**

Secretaría de gobierno

**Fechas:**

1835-1969

**Nivel de descripción:**

3 (Sección)

**Volumen y soporte:**

475 expedientes

---

**Nombre del productor:**

{España. Audiencia Territorial de Burgos}

### I.C. SECCIÓN: SALAS DE JUSTICIA

**Código de referencia:**

{ES-CYL-AHPBU-09005/ Audiencia Territorial de Burgos}, Salas de Justicia

**Título:**

[Salas de Justicia]

**Fechas:**

1834-1969

**Nivel de descripción:**

3 (Sección)



**Volumen y soporte:**

133 libros y 919 expedientes

**Nombre del productor:**

{España. Audiencia Territorial de Burgos}

**I.D. SECCIÓN: ARCHIVO**

**Código de referencia:**

{ES-CYL-AHPBU-09005/ Audiencia Territorial de Burgos}, Archivo

**Título:**

Archivo

**Fechas:**

1834-1962

**Nivel de descripción:**

3 (Sección)

**Volumen y soporte:**

36 libros

**Nombre del productor:**

{España. Audiencia Territorial de Burgos}

**I.E. SECCIÓN: HABILITACIÓN**

**Código de referencia:**

{ES-CYL-AHPBU-09005/ Audiencia Territorial de Burgos}, Habilitación

**Título:**

Habilitación

**Fechas:**

1871-1912

**Nivel de descripción:**

3 (Sección)

**Volumen y soporte:**

5 libros

**Nombre del productor:**

{España. Audiencia Territorial de Burgos}

**I.F. SECCIÓN: OTROS ORGANISMOS**

**Código de referencia:**

{ES-CYL-AHPBU-09005/ Audiencia Territorial de Burgos}, Secretaría

**Título:**

[Otros organismos]

**Fechas:**

1881-1968



**Nivel de descripción:**

3 (Sección)

**Volumen y soporte:**

65 expedientes

---

**Nombre del productor:**

{España. Audiencia Territorial de Burgos}



### I.C.1. SUBSECCIÓN: ORDEN CIVIL

**Código de referencia:**

{ES-CYL-AHPBU-09005/ Audiencia Territorial de Burgos, Salas de Justicia}, Orden Civil

**Título:**

Orden Civil

**Fechas:**

1834-1967

**Nivel de descripción:**

4 (Subsección)

**Volumen y soporte:**

786 expedientes

---

**Nombre del productor:**

{España. Audiencia Territorial de Burgos}

### I.C.2. SUBSECCIÓN: ORDEN PENAL

**Código de referencia:**

{ES-CYL-AHPBU-09005/ Audiencia Territorial de Burgos, Salas de Justicia}, Orden Penal

**Título:**

Orden Penal

**Fechas:**

1836-1882

**Nivel de descripción:**

4 (Subsección)

**Volumen y soporte:**

131 libros

---

**Nombre del productor:**

{España. Audiencia Territorial de Burgos}

### I.C.3. SUBSECCIÓN: ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

**Código de referencia:**

{ES-CYL-AHPBU-09005/ Audiencia Territorial de Burgos, Salas de Justicia}, Orden Contencioso-Administrativo

**Título:**

Orden Contencioso-Administrativo

**Fechas:**

1912-1969

**Nivel de descripción:**

4 (Subsección)

**Volumen y soporte:**

2 Libros y 133 Expedientes



**Nombre del productor:**

{España. Audiencia Territorial de Burgos}

**Alcance y contenido:**

La Ley de 13 de septiembre de 1888, por la que se regula la jurisdicción contencioso-administrativa, viene a decir en su Título II que se crean Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo y que estos se organizarán de manera que en las capitales de provincia sede de Audiencia Territorial se constituyan con el presidente de la Audiencia Territorial y dos Magistrados de la Sala de lo Civil. Estos Tribunales conocerán en primera instancia de los recursos que se interpongan así como del recurso de reposición que se interponga ante providencias de mero trámite. Contra sus autos y sentencias podrá interponerse un recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el cual forma parte del Consejo de Estado. Prácticamente esta organización, con pequeñas modificaciones producidas por la reforma de 1894, se va a mantener hasta la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con ella se van a suprimir todos los tribunales provinciales y se crearán Salas Especiales de lo Contencioso-Administrativo en las Audiencias Territoriales, las cuales tendrán competencia en todo el territorio que abarquen cada una de ellas, con la excepción que se hace en el art. 9º, párrafo 2º, que luego se confirmará con el Decreto 169/1961, de 2 de febrero, por el que se dictan normas complementarias de organización y funcionamiento de las salas de lo Contencioso-administrativo de las Audiencias territoriales. En ellos viene a decir que el Gobierno tendrá la potestad de crear otras Salas cuya jurisdicción se limite a una o varias provincias, y radicar su sede en la capital de cualquiera de ellas. En ese caso, esas salas formarán parte de la Junta de Gobierno de la audiencia provincial donde se encuentren radicadas.

De hecho 1 año antes y mediante el Decreto 1742/1960, de 7 de septiembre, por el que se crean Salas de lo Contencioso-administrativo en las Audiencias Territoriales que se indican, en sus arts. 1º y 2º dicta que se crean dos salas en la Audiencia Territorial de Burgos, las cuales radicarán una en Bilbao para el ámbito provincial de Vizcaya y otra en Burgos para el resto del territorio de la Audiencia.

Esta organización se conservará hasta la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial con la que se suprimen las Audiencias Territoriales, y se crean Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con jurisdicción en la provincia (art. 90) y Salas de lo Contencioso-administrativo en los nuevos Tribunales Superiores de Justicia con jurisdicción en cada Comunidad Autónoma. En la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial, se expresa en su art. 3º que tienen jurisdicción en las provincias de Ávila, Burgos, Segovia y Soria las salas de lo contencioso del tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos.



## AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

### I. FONDO

**Código de referencia:**

ES-CYL-AHPBu-09005/Audiencia Provincial de Burgos

**Título:**

Audiencia Provincial de Burgos

**Fechas:**

1883-1969

**Nivel de descripción:**

1 (Fondo)

**Volumen y soporte:**

752 cajas

**Nombre del productor:**

España. Audiencia Provincial de Burgos

**Historia institucional:**

El antecedente de la Audiencia Provincial de Burgos parte de las Disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 14 de septiembre de 1882, del Decreto de 22 de junio de 1882, y del Real Decreto de 14 de octubre de 1882, más conocido como Ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial.

En la Ley de Enjuiciamiento Criminal se establece un proceso oral y público, en única instancia, para el enjuiciamiento de las causas penales, con una fase de instrucción y otra de decisión.

Por otro lado, el Decreto de 22 de junio de 1882 establece en todas las provincias de España una o más Audiencias de lo Criminal, creándose hasta 95 Audiencias, las cuales conocerán en única instancia de todas las causas por delitos que se cometan en su respectivo territorio. Pero, ¿qué ocurre con aquellas capitales de provincia que sean a su vez sede de la Audiencia Territorial? Pues bien, el Decreto viene a decir que las Audiencias Territoriales continuarán como Audiencias de lo Civil para todo el territorio de su demarcación, pero además tendrán magistrados para el despacho de causas criminales por delitos en la provincia en que residan. Así, la Ley adicional a la Orgánica del Poder Judicial de 1882 viene a consolidar esta situación, y en su art. 2º confirma la existencia de una Sala de lo Criminal en cada una de las Audiencias Territoriales, la cual conocerá además de delitos cometidos por ciertos cargos públicos y por auxiliares del Ministerio Fiscal.

Con la Ley de 13 de septiembre de 1888 se viene a legislar sobre la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ella se expresa que se suprimen las Comisiones Provinciales y se crean los Tribunales Contencioso-Administrativos que se instalarán en las Audiencias Territoriales y en las Audiencias de lo Criminal, más tarde llamadas Audiencias Provinciales. Estos tribunales conocerán en primera instancia, y esta situación perdurará hasta la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, con la que se crean Salas especiales de lo Contencioso en las Audiencias Territoriales y se suprimen los Tribunales Provinciales, con lo que las Audiencias de ámbito provincial perderán esta jurisdicción.

Siguiendo el orden cronológico legislativo, el Real Decreto de 16 de julio de 1892 suprimen las Audiencias de lo Criminal que no estén situadas en

capitales de provincia, hasta un total de 46, mientras que las demás se pasarán a denominar Audiencias Provinciales, las cuales recibirán como competencia el conocimiento de las causas que correspondían a las suprimidas en la provincia. Desde este momento, las Audiencias se ocuparán del orden penal aunque más tarde se les intentará otorgar competencias sobre ciertos asuntos en el orden civil. Así durante la II República llegarán a conocer sobre pleitos civiles de divorcio, de apelaciones en materia arrendaticia rústica, de las impugnaciones contra las sentencias de los jueces de instrucción en los expedientes “contra vagos y maleantes”, etc...

Unos años más tarde, con la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, se introducen en el orden penal los delitos sobre la circulación y el uso de vehículos. Dicha Ley informa del procedimiento a seguir, y en sus arts. 23 y 33 viene a decir que en las causas abiertas actuará el Tribunal de orden penal que corresponda mediante un magistrado que dictará sentencia, la cual se podrá apelar ante el Tribunal Colegiado sin el juez que dictó en primera instancia.

Con la Ley 10/1968, de 20 de junio, sobre atribución de competencias en materia civil a las Audiencias Provinciales, se les da a éstas el conocimiento de (art. 2º):

- Recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los Jueces de 1ª Instancia en los interdictos, juicios ejecutivos en cantidades líquidas no superiores a 50000 pesetas, así como en los actos de jurisdicción voluntaria.
- Recursos de apelación y de queja que procedan contra resoluciones que dicten los Juzgados Municipales y Comarcales en estos procesos:
  - a) Juicios ordinarios de cognición;
  - b) Arrendamientos urbanos, con la excepción del desahucio por falta de pago de la renta o de cantidades asimiladas a ella;
  - c) Los especiales de arrendamientos rústicos;
  - d) Los de desahucio contra personas que disfruten o tengan en precario las fincas urbanas y rústicas en determinadas condiciones;
  - e) Sobre materia de propiedad horizontal.
- De las cuestiones de competencia y acumulación de autos que se susciten:
  - a) Entre Juzgados de 1ª Instancia de la provincia por el conocimiento de los interdictos, juicios ejecutivos y actos de jurisdicción voluntaria.
  - b) Entre los Juzgados Municipales y Comarcales de la misma provincia por el conocimiento de los juicios de cognición, arrendamientos urbanos, arrendamientos rústicos especiales y desahucios.
  - c) Entre los Juzgados Municipales y Comarcales de la misma provincia, pertenecientes a distintos partidos judiciales en los demás asuntos de orden civil.
  - d) Entre Juzgados de Paz de la provincia en todos los asuntos de orden civil.

Tras el fin de la dictadura y el nuevo intento constitucional nuevos tiempos soplarán en las Administraciones Públicas, y como no también en la Administración de Justicia. Así, con la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, se vino a reforzar las competencias de las audiencias

provinciales que, amén de otros asuntos, conocerán en única instancia de las causas por delito, de los recursos contra resoluciones en materia penal de los Juzgados de Instrucción de la Provincia, de los recursos interpuestos ante resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en materia de ejecución de penas, y de los recursos contra resoluciones de los Juzgados de Menores (art. 82).

Tres años después, con la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial, se viene a confirmar la posición de las Audiencias Provinciales como peldaño intermedio de la justicia ordinaria entre los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción y los Tribunales Superiores de Justicia de nueva creación y con jurisdicción en el ámbito territorial de su Comunidad Autónoma. Estos tribunales serán los herederos más próximos de las extintas Audiencias Territoriales.

#### **Historia archivística:**

Dado que las Audiencias Provinciales que se ordenaron constituir en las capitales de provincia que albergaban las Audiencias Territoriales se convirtieron en la Sala de lo Criminal, como es el caso de Burgos, se podría decir que su vida, así como la de su fondo documental, ha estado íntimamente ligada a la de la Audiencia Territorial.

En Burgos contamos con la primera noticia de la situación del archivo de la Audiencia Territorial de la mano del archivero D. Ismael García Ramila que se hace cargo del mismo el 21 de diciembre de 1931. En una de sus primeras impresiones dice así: “hube de hacerme cargo de un amasijo informe que, además de papeles, muchos papeles, se integraba por telas de araña de un tamaño para mí insospechado, deyecciones de gato por docenas de kilos y varias cosas más (...). Ni aún el más leve indicio de organización hube de hallar en el momento en que me hice cargo de aquella enorme masa de papeles, de los cuales, unos dos tercios del acervo común se encontraban atados y estanteados, al paso que los restantes (unos 300 legajos) se hallaban desatados y desorganizados por el suelo”.

Poco más tarde, el archivero comenzó su trabajo de clasificación de toda la Audiencia Territorial en la que se incluía la Audiencia Provincial, y creó 3 grandes secciones: criminal, civil y gubernativa.

Las transferencias posteriores se produjeron en 1986 y 1995. Desde entonces no ha habido posibilidad de albergar más documentación de la Audiencia Provincial, y desde el año 2006 se han comenzado a realizar labores de descripción desde el órgano productor bajo la tutela técnica del personal del Archivo Histórico Provincial de Burgos para futuras transferencias.

#### **Fuente inmediata de adquisición o transferencia:**

Dado que la documentación estaba integrada dentro del corpus documental de la Audiencia Territorial, ésta procede tanto de la misma Audiencia, de la cual se desconoce su fecha de entrada, como posteriormente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Con el tiempo se esperan nuevas transferencias que procederán en su mayor parte de la Audiencia Provincial de Burgos.

Transferencia de la Audiencia Provincial de Burgos (1995, febrero, 12). Nº de Registro: 10/95.

---

#### **Alcance y contenido:**

La documentación va a seguir la estructura y funciones tanto de la Audiencia Provincial como de las antecesoras Audiencias de lo Criminal de Burgos y



Lerma. Por un lado nos encontramos con documentación de gobierno en la que se plasman las funciones de organización, funcionamiento y control sobre juzgados inferiores, y por otro lado tenemos la propiamente procesal en sus distintos órdenes.

**Información sobre valoración, selección y eliminación:**

El Real Decreto de 29 de mayo de 1911 distó reglas para el expurgo de las Audiencias Territoriales y Provinciales y en los juzgados. Así, en su art. 11 dice que “no pueden ser declarados inútiles los legajos que no llevan archivados, al menos, 30 años”.

Por Orden de 29 de marzo de 1937 se procede al expurgo de legajos y documentos cuando las causas se hubieran dictado antes de 1927 si la pena impuesta fuese grave; a 1932 si fuera menos grave; y a 1935 si se tratase de juicios de faltas.

La venta de papel inútil se reguló por la Orden de 28 de noviembre de 1945, que daba normas para la entrega del papel expurgado al adjudicatario y que en su art. 19 dice “Quedan subsistentes las órdenes dictadas por este Ministerio disponiendo la entrega de procedimientos criminales incoados con anterioridad al año de 1915 y en cuanto a los pleitos civiles, el de aquellos que lo hubieren sido antes del año 1910, previa inserción del correspondiente edicto en el BOP durante 20 días”. De todas estas órdenes no se tiene constancia si han tenido efectos prácticos sobre el fondo de la Audiencia Provincial de Burgos.

Por último, la Orden del Subsecretario del Ministerio de Justicia de 27 de agosto de 1966 supuso un corte en el proceso de eliminación de la documentación judicial, pues se comienza a tener en cuenta el valor legal y el histórico de la documentación. Con esta Orden se marca un tope de 30 años para el expurgo, período tan escaso que no fue afortunadamente de cumplimiento por buena parte de los responsables de los archivos.

**Sistema de organización:**

Como en la anterior descripción de la Audiencia Territorial no pasaremos a descender a las series.

1. Presidencia
2. Secretaría
  - 2.1. Materia Penal
  - 2.2. Materia Civil
  - 2.3. Materia Penitenciaria
3. Salas de Justicia
  - 3.1. Orden Civil
  - 3.2. Orden Penal

---

**Condiciones que rigen el acceso:**

El acceso está limitado por lo previsto en la legislación formulada sobre el derecho al honor y a la intimidad de las personas. Con carácter general se aplican las normas de acceso de la Ley 6/85 de Patrimonio Histórico Español.

**Instrumentos de descripción:**

- Archivo Histórico Provincial de Burgos. Recursos de causas criminales ante las Audiencias Territorial y Provincial de Burgos: Inventario (1847-1939). Agosto de 1999
- Archivo Histórico Provincial de Burgos. Causas criminales ante la Audiencia Provincial de Burgos. Inventario (1940-1960). Septiembre de 2001

### Unidades de descripción relacionadas

- Buena parte de la documentación se encuentra aún en la institución productora y en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- La documentación precedente se conserva en series de órganos anteriores a la creación de la Audiencia Provincial como las Audiencias de lo Criminal de Burgos y Lerma, y en aquellas series del fondo de la Audiencia Territorial de Burgos tocantes a competencias que luego recogerá la Sala de lo Criminal/Audiencia Provincial.
- La Audiencia Provincial de Burgos sigue generando documentación sucesora del fondo descrito, que conserva en sus depósitos.
- Complementa a este fondo la documentación generada por los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia de la provincia de Burgos, los juzgados de lo penal, así como documentación tanto gubernativa como procesal de tribunales superiores como el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León o el Tribunal Supremo.

### Notas:

*Alcance y Contenido:* La Audiencia Provincial de Burgos se ha considerado como un fondo independiente del resto de la Audiencia Territorial de Burgos de quien dependía, al menos, gubernativamente. Éste también podría haber sido una sección del fondo de la Audiencia Territorial, también denominada Sala de lo Criminal. Pero dada la organización del fondo propuesta para la Audiencia Territorial, y la tradición, apoyada en diversas leyes, de la Audiencia Provincial como tribunal con independencia en su funcionamiento y establecimiento en todas las provincias de España, he preferido realizarlo de esta forma. Otro hecho fundamental que me ha inducido a pensar en esta organización ha sido su permanencia hasta la actualidad como tribunal con cada vez mayores competencias junto a la supresión y desaparición de las Audiencias Territoriales en la nueva planta judicial de 1988.

### Nota del archivero:

Descripción realizada por Basilio Villacorta Fernández (Archivo Histórico Provincial de Burgos), en abril-mayo de 2006

### Reglas o convenciones:

- ISAD(G)2
- MDM 2ª ed. Revisada (formato electrónico).
- MDM (Convenciones): Aplicación de las normas de descripción a la documentación judicial. *Parte II: Audiencias Territoriales y Provinciales.*



## I.A. SECCIÓN: PRESIDENCIA

**Código de referencia:**

{ES-CYL-AHPBU-09005/Audiencia Provincial de Burgos}, Presidencia

**Título:**

Presidencia

**Fechas:**

1871-1969

**Nivel de descripción:**

3 (Sección)

**Volumen y soporte:**

3 libros y 2 expedientes

---

**Nombre del productor:**

{España. Audiencia Provincial de Burgos}

---

**Alcance y contenido:**

La Presidencia pasa a denominarse Sala de Gobierno según la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial.

## I.B. SECCIÓN: SECRETARÍA

**Código de referencia:**

{ES-CYL-AHPBU-09005/Audiencia Provincial de Burgos}, Secretaría

**Título:**

Secretaría

**Fechas:**

1883-1969

**Nivel de descripción:**

3 (Sección)

**Volumen y soporte:**

223 libros y 298 expedientes

---

**Nombre del productor:**

{España. Audiencia Provincial de Burgos}

---

**Sistema de organización:**

Esta sección se ha dividido intelectualmente en 3 subsecciones que coinciden con las materias tocantes a esta audiencia, para aportar una mejor y mayor información tanto en la organización como en la descripción: - Materia Civil; - Materia Penal; y - Materia Penitenciaria.

## I.C. SECCIÓN: SALAS DE JUSTICIA

**Código de referencia:**

{ES-CYL-AHPBU-09005/Audiencia Provincial de Burgos}, Salas de Justicia

**Título:**

[Salas de justicia]



**Fechas:**

1883-1969

**Nivel de descripción:**

3 (Sección)

**Volumen y soporte:**

465 cajas y 299 expedientes

---

**Nombre del productor:**

{España. Audiencia Provincial de Burgos}

### I.C.1 SUBSECCIÓN: ORDEN CIVIL

**Código de referencia:**

{ES-CYL-AHPBu-09005/Audiencia Provincial de Burgos, Salas de Justicia}, Orden Civil

**Título:**

[Orden civil]

**Fechas:**

1933-1966

**Nivel de descripción:**

4 (Subsección)

**Volumen y soporte:**

4 expedientes

---

**Nombre del productor:**

{España. Audiencia Provincial de Burgos}

---

**Alcance y Contenido:**

La Audiencia Provincial de Burgos no recibe competencias en el orden civil prácticamente hasta la II República, ya que el conocimiento de causas en segunda instancia correspondía a la Audiencia Territorial. En ese momento va a intervenir en ciertos procedimientos especiales por los cambios legislativos que afectan especialmente al orden social, como pueden ser los pleitos civiles de divorcio, leyes especiales de vagos y maleantes...

### I.C.2 SUBSECCIÓN: ORDEN PENAL

**Código de referencia:**

{ES-CYL-AHPBu-09005/Audiencia Provincial de Burgos, Salas de Justicia}, Orden Penal

**Título:**

[Orden Penal]

**Fechas:**

1883-1969

**Nivel de descripción:**

4 (Subsección)

**Volumen y soporte:**

465 cajas y 295 expedientes



---

**Nombre del productor:**

{España. Audiencia Provincial de Burgos}

---

**Alcance y Contenido:**

La Audiencia Provincial de Burgos, llamada en un principio Audiencia Criminal de Burgos, se conforma como Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial con jurisdicción en la provincia, como expresa la Ley de 22 de junio de 1882. Tras ser suprimidas las Audiencias de lo Criminal de Lerma y Burgos, mediante el Real Decreto de 16 de julio de 1892, la Sala de lo Criminal, llamada indistintamente Audiencia Provincial, recogerá las competencias y la documentación de las audiencias suprimidas.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

MDM (Convenciones):

Documentación Judicial. Audiencias Territoriales y Provinciales



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo



Última revisión: septiembre 2011